



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H
Demandado	ELKIN DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ WBEIMAR ARIEL ÁLVAREZ LÓPEZ
Radicado	05001 40 03 010 2022 00045 00
Decisión	Integra a la Litis por Pasiva

Una vez realizado el control de legalidad del presente proceso, y teniendo en cuenta que el señor **WBEIMAR ARIEL ÁLVAREZ LÓPEZ**, se hizo presente en el Juzgado a fin de notificarse personalmente, evidencia el Despacho que, el 8 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago y el 18 de julio de 2022, se admitió la reforma de la demanda, librando mandamiento de pago a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ P.H.**, y en contra de **ELKIN DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ**, sin embargo, en el escrito de la demanda, la parte demandante en sus pretensiones, solicita que no solo se libre mandamiento de pago en contra del señor **ELKIN DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ**, sino también en contra del señor **WBEIMAR ARIEL ÁLVAREZ LÓPEZ**, por ser también propietario de los inmuebles que general las cuotas de administración objeto del presente proceso. A pesar de ello, el Juzgado, al momento de librar mandamiento de pago, omitió de manera involuntaria hacerlo en contra de éste último; situación que también pasó desapercibida por la parte demandante, ya que ninguna manifestación al respecto efectuó.

Como puede observarse en el expediente digital y en la información publicada en el sistema de gestión judicial siglo XXI, el mandamiento de pago, fue debidamente notificado por estados a la parte demandante, sin que la misma realizara algún pronunciamiento, teniendo la parte y su apoderado el deber de colaborar con el debido trámite procesal, entre ellos que se integrara el contradictorio, en los términos del artículo 78, numeral 6 del Código general del proceso.

Por lo anterior, se ordena la integración a la litis por pasiva, incluyendo al señor **WBEIMAR ARIEL ÁLVAREZ LÓPEZ**, como parte demandada dentro del presente proceso, razón por la cual el auto que libró mandamiento de pago, surtirá los mismos efectos para el señor **WBEIMAR ARIEL ÁLVAREZ LÓPEZ**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR a la Litis por pasiva, al señor **WBEIMAR ARIEL ÁLVAREZ LÓPEZ**, como parte demandada dentro del presente proceso, razón por la cual el auto que libró mandamiento de pago, surtirá los mismos efectos para el señor **WBEIMAR ARIEL ÁLVAREZ LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Este auto se notificará de manera conjunta con el auto que libró el mandamiento de pago, al demandado **ELKIN DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido y por estados al señor **WBEIMAR ARIEL ÁLVAREZ LÓPEZ**, teniendo en cuenta que el 23 de agosto de 2022, se notificó personalmente, tal y como consta en el archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27c05c63410a29065e2000a7289bf1721a6d838abb2a5b08db9720ae8b4006c**

Documento generado en 23/08/2022 01:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>